

**Informe secretarial:** Verifico Su Señoría que el Banco Agrario ha desembolsado a favor del demandante, los dineros ordenados mediante auto del 16 de septiembre de la corriente anualidad. Obsérvese reporte anexo.

**Paola Alexandra Martínez García**

Secretaria.



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 008 <b>2009 00069 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Guillermo Posada Sanín
Demandada	Rafael Posada Londoño
Decisión	No imparte trámite. Incorpora. Ordena oficiar. Requiere

Pagadas las obligaciones del proceso, como en efecto se verifica, el Despacho pasa al examen de lo pendiente, así:

En primer lugar, a la solicitud de nulidad formulada por el demandante no se le impartirá trámite ya que a la misma se renuncia, tal como se evidencia en escrito sucesivo a esta.

De otro lado, se incorporan al expediente los registros civiles de nacimiento que dan cuenta del parentesco del aquí demandante con la demandante del proceso de ejecución que bajo el número 05001 31 03 016 2002 -0008400 fue radicado en su momento en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín y el que por cuenta de un embargo de remanentes, quedó a disposición del Juzgado 26 Civil Municipal, para el proceso radicado 2006-01188 y que según respuesta que se verifica en el archivo número 96 del expediente; se encuentra ahora en el Juzgado 10 de Ejecución de Sentencias.

Esta última circunstancia compele al Despacho al oficiar al Juzgado 10 civil de Ejecución de Sentencias a fin de que se pronuncie sobre el estado del trámite que allí se imparte en el proceso radicado con el número 2006-01188, y aclare

cuáles fueron las medidas que el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, dejó a su disposición. Procédase por secretaría.

Cumplido lo anterior, se determinará lo que corresponda, sobre las medidas cautelares.

Finalmente, se ordena requerir por última vez a los sucesores del extinto Rafael Posada Londoño y a la señora Diana María Flórez Arango, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, emitan pronunciamiento sobre las cuentas finales entregadas por el secuestre, en los mismos términos del auto del 16 de septiembre de la corriente anualidad. Cumplido este término sin respuesta, se impartirá aprobación a las cuentas del secuestre, se le dosificarán los honorarios que le corresponden por su gestión y se ordenará su pago, con los dineros habidos en el proceso.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

P.

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8672bfa474c652a50866c1e05f226d8fb27483358d4c43cba121f299a28a93a1**

Documento generado en 04/11/2022 02:05:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**